

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

DISPOSICIÓN / NORMATIVA / REQUISITO AMBIENTAL	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados	
Fecha publicación: 29-07-2011	Boletín o Diario: BOE nº 181	Entrada en vigor: 30-07-2011

VECTOR AMBIENTAL QUE REGULA	EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AGUAS RESIDUALES	RESIDUOS	SUELOS	RUIDOS	OTROS
			X			

ÁMBITO DE APLICACIÓN	ESTATAL	AUTONÓMICO
	X	

CONTENIDO : REQUISITO LEGAL Y OBLIGACIONES

OBJETO:

El objeto de esta Ley es regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Regula también el régimen jurídico de los suelos contaminados.

AFECTA A:

Se aplicará a todo tipo de residuos salvo las exclusiones recogidas en el art. 2.

LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS:

Régimen de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado (art. 25). Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a efectos de seguimiento y control. Los operadores que vayan a realizar un traslado para la valorización de residuos domésticos mezclados, de residuos peligrosos y de los residuos para los que reglamentariamente se determine, deberán presentar notificación previa a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de origen y la de destino.

Régimen de entrada y salida de residuos del territorio nacional (art. 26). Para aquellos traslados de residuos que de conformidad con el art. 18 del Reglamento CE/1013/2006 deben ir acompañados del documento que recoge el propio Reglamento en su anexo VII, la persona que organice el traslado deberá suministrar a efectos de inspección, ejecución, estadística y planificación a: a las autoridades aduaneras y al MMAMRM, para traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la UE; y para los traslados de residuos desde o hacia países de UE, a la autoridad competente en materia de traslados de residuos en la Comunidad Autónoma de origen o destino del traslado, quien a su vez la facilitará al MMAMRM.

Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos (art. 27 y anexo VI y VII). Están sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las instalaciones donde se realicen operaciones de tratamiento de residuos. Las personas físicas o jurídicas que realicen una o varias operaciones de tratamiento de residuos también deberán obtener autorización a las autoridades competentes donde tengan domicilio los solicitantes y tendrán validez en todo el territorio nacional. Estas autorizaciones se concederán por un plazo máximo de 8 años. Renovación automática. Exenciones (art. 28).

Comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos (art. 29). Para los siguientes supuestos: instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1000 t/año de residuos no peligrosos; y para la realización de actividades que estén exentas de autorización.

Comunicación previa al inicio de las actividades cuando se opta por un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor del producto (art. 32)

Autorización previa al inicio de las actividades cuando se opta por un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor del producto (art. 32)

Declaración de suelos contaminados (art. 34). Las Comunidades Autónomas declararán y delimitarán los suelos contaminados, debido a la presencia de componentes de carácter peligroso procedentes de las actividades humanas, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, conforme a los criterios que fije el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas. Contenido mínimo de la declaración, v. anexo XI, ap. 1. Esta declaración obligará a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación, en la forma y plazos en que determinen las respectivas Comunidades Autónomas y será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Declaración de utilidad pública e interés social (disp. adic. 1ª). A efectos de la legislación de expropiación forzosa se declara de utilidad pública e interés social, el establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.

Régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones (disp. trans. 8.ª).

REGISTROS E INSCRIPCIONES (DOCUMENTACIÓN):

Registro de producción y gestión de residuos (art. 39). Las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta ley se inscribirán por las CCAA en sus respectivos registros. Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el territorio nacional.

Archivo cronológico (art. 40). Las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, cuando proceda se inscribirá también el transporte y la frecuencia de recogida. En este archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información se guardará durante 3 años.

Inscripción de las autorizaciones para las operaciones de tratamiento de residuos en el registro de producción y gestión de residuos de las Comunidades Autónomas (art. 27).

Inscripción de los productores de productos en el Registro Integrado Industrial (art. 31)

Nota marginal en el Registro de la Propiedad de la declaración de un suelo contaminado (art. 34)

Registro administrativo de las descontaminaciones que se lleven a cabo de forma voluntaria (art. 38)

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Principios de la política de residuos (arts. 7 a 11):

- Protección de la salud humana y el medio ambiente.
- Jerarquía de residuos: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización energética y eliminación.

- Autosuficiencia y proximidad.
- Acceso a la información y participación en materia de residuos.
- Costes de la gestión de los residuos. Correrán a cargo del productor inicial de residuos, del poseedor actual o del anterior poseedor de residuos.

Competencias administrativas (art. 12)

Obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas a la gestión de sus residuos (art. 17):

- Para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos:
 - Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a esta Ley.
 - Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.
 - Acreditar documentalmente estas operaciones.
- Para facilitar la gestión de sus residuos:
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las entidades locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
 - Pueden estar obligados a separar por tipos los distintos materiales según la normativa específica.
 - En el caso de residuos peligrosos el productor o poseedor cumplirá los requisitos recogidos en el procedimiento reglamentario para ellos. Están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización comprometiéndose a reducir su producción. Podrán ser obligados a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades.
 - La responsabilidad de los productores o poseedores iniciales de residuos domésticos y comerciales, concluye cuando los hayan entregado según los términos establecidos en las ordenanzas locales. Para el resto de productores cuando no realicen el tratamiento por sí mismos, la responsabilidad concluye cuando los entreguen a un negociante para su tratamiento, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legales establecidos.

Obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos (art. 18):

- Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Duración del almacenamiento de residuos no peligrosos: inferior a 2 años, cuando se destinen a valorización y a 1 año cuando se destinen a eliminación. Para residuos peligrosos en ambos casos la duración máxima será de 6 meses, salvo modificación expresa por parte de la autoridad autonómica.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte conforme a la normativa.

Residuos domésticos peligrosos (art. 19). A las fracciones separadas de residuos peligrosos generados en el hogar no les serán de aplicación las obligaciones derivadas de ese tipo de residuos hasta que no sean aceptadas por una entidad registrada para su recogida o tratamiento.

Obligaciones de los gestores de residuos (art. 20):

- Las empresas que realicen tratamiento de residuos:
 - Realizar el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
 - Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan durante su actividad.
- Las empresas que recogen o transportan residuos con carácter profesional:
 - Recoger los residuos y transportarlos cumpliendo con la normativa de transportes, otras normas aplicables y las previsiones contractuales.
 - Durante la recogida y transporte, los residuos peligrosos se mantendrán envasados y etiquetados conforme a la normativa.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a empresas autorizadas y acreditar documentalmente dicha entrega.
- Negociantes y agentes deben cumplir con lo declarado en su comunicación de actividades y cláusulas contractuales, asegurando que llevan a cabo la operación completa de tratamiento de residuos y acreditarlo documentalmente.
- Obligaciones para todos los gestores de residuos:
 - Mantener los residuos almacenados en las condiciones que fija su autorización. Para residuos no peligrosos la duración máxima de almacenamiento será inferior a 2 años cuando se destinen a valorización y de 1 año si se destinan a eliminación. Para residuos peligrosos en todos los casos será de un máximo de 6 meses.
 - Constituir fianza en el caso de residuos peligrosos o cuando así lo requiera la normativa de residuos específicos.
 - Suscribir un seguro o constituir garantía financiera equivalente para las empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exija la normativa de residuos específicos.
 - No mezclar residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos (solo se permitirá mediante autorización).

Responsabilidad ampliada del productor del producto (arts. 31 y 32). Con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos: podrán ser obligados a diseñar productos que en todo su ciclo de vida reduzcan su impacto ambiental; producir productos aptos para usos múltiples, duraderos y que cuando se conviertan en residuo sean fáciles de separar, reutilizar o reciclar y cuya valorización y eliminación sea compatible con el medio ambiente. Esta responsabilidad será cumplida de forma individual o de forma colectiva. Si optan por un sistema individual deberán presentar una comunicación previa al inicio de las actividades, indicando las medidas que aplicarán al cumplimiento de las obligaciones derivadas de esa responsabilidad. Si optan por el sistema colectivo, constituirán una asociación. Previo al inicio de sus actividades deberán solicitar una autorización previa (contenido mínimo, v. anexo X) ante la autoridad de la comunidad autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social.

Las obligaciones tanto para el sistema individual como el colectivo están recogidas en el art. 32.

Sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados (art. 36).

Los causantes de la contaminación previo requerimiento de las Comunidades Autónomas estarán obligados a realizar las operaciones de descontaminación y recuperación, respondiendo de forma solidaria si son varios sujetos, y subsidiariamente por este orden, los propietarios de los suelos contaminados y los poseedores de los mismos. Ver sobre reparación en vía convencional de suelos contaminados y recuperación voluntaria de suelos, los arts. 37 y 38 respectivamente.

Obligaciones de información en materia de gestión de residuos (art. 41). Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una autorización enviarán anualmente a las Comunidades Autónomas y en su caso a las entidades locales, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico (anexo XII). Las Comunidades Autónomas intercambiarán entre sí y remitirán al MMAMRM las informaciones establecidas en la legislación nacional, comunitaria e internacional. El ministerio informará a la Comisión Europea de los programas nacionales de prevención de residuos y de los planes nacionales de gestión de residuos y la revisión de los mismos.

Obligaciones de la información en materia de suelos contaminados (art. 41). Las Comunidades Autónomas remitirán los datos necesarios para cumplir con las obligaciones reglamentariamente establecidas por el Gobierno (anexo XI, ap. 2).

Responsabilidad en materia de residuos (art. 42). Las obligaciones que se derivan de producción y gestión de residuos, corresponden al productor o a otro poseedor inicial o al gestor de residuos. Cabe acción de repetición cuando los costes deriven de incumplimientos legales o contractuales de otras personas físicas o jurídicas.

ESTÁNDARES Y MÉTODOS DE CONTROL:

Operaciones de eliminación (anexo I)

Operaciones de valorización (anexo II)

Características de los residuos que permiten calificarlos como peligrosos (anexo III)

Ejemplos de medidas de prevención de residuos (anexo IV)

Subproductos (art. 4). Una sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo siempre que cumpla estas condiciones: que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente; que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual; que se produzca como parte integrante de un proceso de producción; que el uso ulterior cumpla todos los requisitos relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzcan impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

Fin de la condición de residuo (art. 5). Por orden del MMAMRM se podrán establecer los criterios específicos que determinados tipos de residuos que hayan sido sometidos a una operación de valorización, deberán cumplir para dejar de ser considerados residuos, siempre que cumplan estas condiciones: que las sustancias u objetos se usen habitualmente para finalidades específicas; que exista un mercado para dichas sustancias; que esas sustancias cumplan los requisitos técnicos para finalidades específicas, y la legislación vigente; que el uso de la sustancia no genere impactos adversos para el medio ambiente o la salud.

Clasificación y Lista europea de residuos (art. 6). La Lista por la cual se determina si es residuo peligroso o no, es la establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión de 3 de mayo de 2000. Por orden del MMAMRM se puede reclasificar un residuo conforme a los procedimientos de la Directiva 2008/98/CE, previa notificación a la Comisión Europea.

Instrumentos de la política de residuos (arts. 14 a 16):

- Planes y programas de gestión de residuos: plan estatal marco, planes autonómicos de gestión de residuos y programas de gestión de residuos a cargo de las entidades locales.
- Programas de prevención de residuos: antes del 12 de diciembre de 2013 las administraciones públicas aprobarán programas de prevención de residuos en los que establecerán los objetivos de prevención, reducción de la cantidad de residuos generados y de reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes, se describirán las medidas de prevención existentes y su evaluación. El objetivo es reducir en 2020 en un 10% los residuos generados respecto al 2010.
- Medidas e instrumentos económicos. Se podrán establecer por ejemplo, cánones aplicables al vertido y a la incineración de residuos domésticos.

Objetivos y medidas en la gestión de residuos (arts. 21 a 23). Se adoptarán las medidas necesarias para priorizar sistemas que fomenten la reutilización de productos, el reciclado de alta calidad y las operaciones de valorización.

- Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberán alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.
- Antes de 2020, la cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, con exclusión de los materiales en estado natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos, deberá alcanzar como mínimo el 70% en peso de los producidos.

Cuando no se realicen operaciones de valorización, los residuos se someterán a operaciones de eliminación.

Biorresiduos. Se impulsarán medidas para la recogida separada de biorresiduos para destinar al compostaje o a la digestión anaerobia en particular de la fracción vegetal, biorresiduos de grandes generadores y los generados en los hogares; el compostaje doméstico y comunitario; el tratamiento en instalaciones específicas; y el uso del compost producido a partir de biorresiduos en el sector agrícola, jardinería o regeneración de áreas degradadas.

Sustitución de las bolsas de un solo uso (disp. adic. 2.^a). Calendario de sustitución de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable:

- Antes de 2013 sustitución del 60% de las bolsas.
- Antes de 2015 sustitución del 70% de las bolsas.
- Antes del 2016 sustitución del 80% de las bolsas.
- En 2018 sustitución de todas las bolsas, excepto las que se usen para contener pescados, carnes u otros alimentos perecederos, para las que se concede una moratoria.

A partir de 1 de enero de 2015 las bolsas incluirán un mensaje alusivo a los efectos que provocan al medio ambiente.

Antes de 30 de junio de 2016 el Gobierno elaborará un informe que evaluará el grado de consecución de los objetivos del calendario de sustitución y la conveniencia de implantar medidas fiscales sobre el consumo de las bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable.

Restablecimiento de la legalidad ambiental (art. 30). A cargo de la autoridad competente que podrá ordenar el cierre del establecimiento o paralización de la actividad cuando no cuenten con las autorizaciones, declaraciones o registro correspondientes; o la suspensión temporal de la actividad cuando no se ajuste a lo declarado o a las condiciones impuestas por la autoridad, siempre que se derive por ello un riesgo grave para el medio ambiente o la salud pública, hasta que se subsanen los defectos.

Estas medidas no tendrán la consideración de sanción.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo (art. 33)

Inventarios de suelos contaminados (art. 35 y anexo XI)

Vigilancia, inspección y control (arts. 42 y 43)

Régimen sancionador (arts. 45 a 56)

NORMATIVA DEROGADA:

- Ley 10/1998, 21 abril, derogada por el apartado 1 de la disposición derogatoria única de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Orden MAM/2192/2005, de 27 de junio, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para financiar el transporte a la península, o entre islas, de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla

CORRECCIONES O MODIFICACIONES POSTERIORES:

- OM AAA/699/2016 de 9 May. (modifica la operación R1 del anexo II de la L 22/2011 de 28 Jul., residuos y suelos contaminados)